



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Radicado | No. 05001 31 03 002-2012-00591-00 |
| Demandante | MARIA ELPIDIA SALDARRIAGA GIRALDO |
| Demandado | ANA EVA BUSTAMANTE DE PEREZ |
| Asunto | NO CORRE TRASLADO – RESUELVE SOLICITUD |
| Auto S | 2029V (1399) 3 |

Incorpórese al expediente el avalúo comercial del bien inmueble objeto de medidas cautelares allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde señala expresamente que se excluyó la unidad habitacional o apto 202, de tal suerte, no se le impartirá el trámite que trata el artículo 444 del C.G.P., toda vez que tal y como se indicó en el auto número 707 del 31 de julio de 2019, esta Judicatura señaló que resulta abiertamente improcedente la fraccionar el avalúo del bien y separar las unidades inmobiliarias para efectos de una eventual subasta, así pues, se insta a la parte interesada para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 109 del 25 de enero de 2019. Lo anterior, sin perjuicio de que se presente de manera separada el valor de las mejoras que corresponden al apartamento 202.

Se insiste en que no puede fraccionarse el bien para efectos de la subasta, pero sin duda habrá que precisarles a los postores que fue reconocido el derecho de posesión sobre una fracción del mismo en favor de un tercero, siendo del caso restar del total del avalúo lo concerniente a esas mejoras, pues se entiende que sobre un porcentaje del inmueble el demandado solo ostenta la nuda propiedad.

NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia – Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1eb0c7e10d78586a53d05d346a238cb6edcad96ae293a79042ab92e9340fe67**
Documento generado en 31/08/2021 12:28:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**